



ESTADO DE LA DEUDA

PRESTAMOS Y DEUDAS A LARGO PLAZO

Prestamos vivos al 31/12/2024	Nuevos Prestamos o	Importe Inicial Préstamos más Ampliaciones	Pendiente Amortizac. a 31/12/2024	Capital a Amortizar durante el ejercicio 2025	Pendiente Amortiz. a 31/12/2025
GLOBALCAJA/2017		4.900.000,00	2.450.000,00	490.000,00	1.960.000,00
B.B.V.A./2010		3.578.813,19	178.940,63	178.940,63	0,00
C.C.M./2010		650.000,00	21.666,86	21.666,86	0,00
BANKIA/2010		650.000,00	21.665,12	21.665,12	0,00
BANKIA/2011		687.500,00	61.110,20	45.833,40	15.276,80
INSTITUTO DE FINANZAS		7.417.008,92	6.544.867,77	353.089,59	6.191.778,18
FONDO ORDENACIÓN 2019		810.728,16	506.705,10	101.341,02	405.364,08
FONDO ORDENACIÓN 2020		730.372,74	547.779,56	91.296,59	456.482,97
FONDO ORDENACION 2021		591.240,49	517.335,43	73.905,06	443.430,37
FONDO ORDENACION 2022		391.816,24	391.816,24	48.977,03	342.839,21
FONDO ORDENACION 2022 INCREMENTO		114.915,92	114.915,92	14.364,49	100.551,43
FONDO ORDENACION 2023		157.919,12	157.919,12	0,00	157.919,12
TOTALES		20.680.314,78	11.514.721,95	1.441.079,79	10.073.642,16

Daimiel a 17 de Diciembre de 2024



PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO DE 2025

INFORME EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

En lo que respecta al principio de estabilidad presupuestaria, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Respecto del cálculo de la regla del gasto, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se suprimió la obligación de remitir el informe de intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, por lo que esta variable produce efectos, fundamentalmente, en liquidación del presupuesto.

Así, en la aprobación del Presupuesto únicamente existe obligación de emitir informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, sin perjuicio de que por la Intervención se estime conveniente la inclusión de la regla de gasto.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo .
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- [En su caso] La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

TERCERO. El apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

La Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente, y se incorporará a los informes previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

CUARTO. La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes

del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

ESTADO DE INGRESOS POR CAPITULOS	
	Importe 2025
A. OPERACIONES CORRIENTES	21.146.517,56
1 Impuestos Directos	8.100.000,00
2 Impuestos Indirectos	302.400,00
3 Tasas, sprecios públicos y otros ingresos	4.439.550,00
4 Transferencias corrientes	6.953.366,56
5 Ingresos patrimoniales	1.351.201,00
B. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
6 Enajenación de inversiones reales	0,00
7 Transferencias de capital	0,00
RECURSOS NO FINANCIEROS (1 A 7)	21.146.517,56
8 Activos financieros	34.000,00
9 Pasivos financieros	0,00
RECURSOS FINANCIEROS (8 a 9)	34.000,00
TOTAL INGRESOS (1 a 9)	21.180.517,56

ESTADO DE GASTOS POR CAPITULOS	
	Importe 2025
A. OPERACIONES CORRIENTES	18.457.473,13
1 Gastos de Personal	9.407.505,78
2 Gastos de Bienes corrientes y servicios	8.064.330,74
3 Gastos Financieros	206.000,00
4 Transferencias corrientes	709.636,61
5 Fondo de contingencia y otros imprevistos	70.000,00
B. OPERACIONES DE CAPITAL	1.261.964,64
6 Inversiones reales	1.261.964,64
7 Transferencias de capital	0,00
CREDITOS NO FINANCIEROS (1 a 7)	19.719.437,77
8 Activos financieros	20.000,00
9 Pasivos financieros	1.441.079,79
CREDITOS FINANCIEROS (8 a 9)	1.461.079,79
TOTAL GASTOS (1 a 9)	21.180.517,56

OBJETIVO: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	
	2025
Recursos NO FINANCIEROS = Cap. 1 a 7 de Ingresos	21.146.517,56
Ajustes consolidación presupuestaria	0,00
RECURSOS NO FINANCIEROS ajustados = Cap. 1 a 7 de Ingresos	21.146.517,56
Empleos NO FINANCIEROS = Cap. 1 a 7 de Gastos	19.719.437,77
Ajustes consolidación presupuestaria	0,00
Empleos NO FINANCIEROS ajustados = Cap. 1 a 7 de Gastos	19.719.437,77
Ajustes SEC-10	
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SEC-10	1.427.079,79
% SUPERAVIT (+) / DEFICIT (-) PÚBLICO	6,75%
OBJETIVO: Estabilidad Presupuestaria	0%
Obligación de realizar y aprobar un Plan Económico-Financiero	NO

CUMPLIMIENTO:

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

EL INTERVENTORA ACCIDENTAL,



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2024/15976

INFORME TÉCNICO INTERVENCIÓN ELECTRÓNICO

PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO DE 2025

INFORME DE INTERVENCIÓN LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO Y REGLA DE GASTO

En virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y del artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos de dar cumplimiento, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- Artículo 135 de la Constitución Española.
- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).
- Artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en tanto no contravenga la anterior.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local

SEGUNDO.- Las Entidades Locales ajustarán el desarrollo de la ejecución presupuestaria al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículos 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no pudiendo incurrir en déficit estructural, por lo que éstas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

TERCERO.- Reglas fiscales para 2025.

Durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 han estado suspendidas la reglas fiscales en España, al haber apreciado el Pleno del Congreso de los Diputados la concurrencia de circunstancias excepcionales que justificaban la suspensión de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, siguiendo las recomendaciones de la Comisión



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2024/15976

INFORME TÉCNICO INTERVENCIÓN ELECTRÓNICO

Europea, que decidió aplicar la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, para amortiguar los efectos de la pandemia causada por el COVID-19 y, posteriormente, los de la guerra de Ucrania.

En la Comunicación de la Comisión Europea al Consejo de 8 de marzo de 2023, apartado 5, se establece la retirada de la cláusula general de salvaguardia a partir de finales de 2023.

En consecuencia, las reglas fiscales aplicables a las Administraciones Públicas españolas quedan reactivadas a partir del año 2024, quedando éstas obligadas a su cumplimiento.

Seguirá siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL y su normativa de desarrollo, así como el apartado 1 del referido art. 165 TRLRHL, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad. De la misma forma, sigue siendo de aplicación el art. 16 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, por el que la intervención local informará sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad con carácter independiente y lo incorporará a la aprobación del Presupuesto.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme al apartado 3 del artículo 12.

Así mismo, en virtud de los artículos 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, y por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, respectivamente, deberá cumplirse el principio de sostenibilidad financiera entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros. Asimismo, para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

QUINTO.- El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. Dicho límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. En consecuencia, el techo de gasto no financiero para el



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2024/15976

INFORME TÉCNICO INTERVENCIÓN ELECTRÓNICO

ejercicio 2025 será aquél que cumpla tanto el objetivo de estabilidad presupuestaria como el de la regla del gasto.

SEXTO.- La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Según esta definición, la estabilidad presupuestaria se consigue cuando el monto de los capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos es igual o superior al de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos.

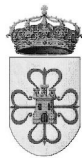
En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit, por así establecerlo el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo el objetivo fijado para las Corporaciones Locales el acordado por el Consejo de Ministros.

Por acuerdo de Consejo de Ministros de 12/12/2023, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria para subsector local en el trienio 2024-2026, que consistían en el equilibrio presupuestario en los tres años, aprobados por el Congreso de los Diputados el 10/01/2024, y rechazados por el Senado el 07/01/2024, posteriormente el Consejo de Ministros, en virtud de lo previsto en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de LOEPSF adoptó, el 13/02/2024 un segundo acuerdo de establecimiento de objetivos, coincidente con el anterior, que fue ratificado de nuevo por el Congreso de los Diputados el día 29/02/2024 y rechazado por el Senado el día 06/03/2024.

Ante esta situación el Gobierno de España, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOEPSF, en reunión del Consejo de Ministros del día 16/07/2024, junto con la Comisión Nacional de la Administración Local, se acordó la aprobación de una nueva senda de estabilidad para la Administración Local para que contemplen un equilibrio presupuestario para los tres próximos años:

	2025	2026	2027
Entidades locales	0	0	0

SEPTIMO.- El art. 30 de la LOEPSF, se refiere al límite de gasto no financiero, disponiendo que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2024/15976

INFORME TÉCNICO INTERVENCIÓN ELECTRÓNICO

Para determinar este importe, en el mismo art. 12, explica lo que se entenderá por gasto computable: los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a la Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Por otra parte, aclara el punto 3º de este artículo que corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la Ley y será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

No obstante lo anterior, en la fase de elaboración del presupuesto, la verificación del cumplimiento de la regla de gasto se realiza a efectos meramente informativos, tal y como ha señalado la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en consulta de 5 de diciembre de 2014.

En todo caso se ha tomado como tasa de referencia la aprobada por el Consejo de Ministros como porcentaje máximo de aumento del gasto neto primario que se ha fijado para 2025 en el 3,2%.

En consecuencia, el gasto coherente con la regla de gasto, considerando que la tasa de variación para el año 2025 es del 3,2%, es el resultado de aumentar en este porcentaje, el gasto computable del año 2024.

En aplicación del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el gasto computable se calculará computando los capítulos del 1-7:

Gasto computable AÑO N-1 (Presupuesto 2024)	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, (deducidos gastos financieros)	18.864.331,28
2. Ajustes SEC (2022)	
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	18.864.331,28
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5.- Gastos financiados con mecanismo pago acreedores	0,00



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2024/15976

INFORME TÉCNICO INTERVENCIÓN ELECTRÓNICO

6. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-2.051.046,04
7.- Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0,00
8. Total Gasto computable AÑO N-1 (Presupuesto 2024)	16.813.285,24

TOTAL Gasto computable AÑO N-1 = 16.813.285,24 EUROS.

Gasto computable AÑO N (Presupuesto 2025)	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, (deducidos gastos financieros)	19.513.437,77
2. Ajustes SEC (2022)	
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	19.513.437,77
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5.- Gastos financiados con mecanismo pago acreedores	0,00
6. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-2.053.366,56
7.- Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0,00
8. Total Gasto computable AÑO N (Presupuesto 2025)	17.460.071,21

Según la repetida LOEPSF, en su punto 4º de su artículo 12, los cambios normativos que suponen aumentos permanentes de la recaudación podrán aumentar en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación, por tal motivo existen en la previsión para 2025 un incremento de recaudación en el concepto de Tasa de recogida de basuras (302) por un importe aproximado de 150.000 euros, motivado por la obligación de actualizar dicha tasa con el fin de reflejar el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, todo ello de conformidad con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El Gasto computable máximo (GCM) será el resultado de aplicar al Gasto Computable la Tasa de Referencia del Crecimiento del PIB de la economía española y los ajustes si hubiere



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2024/15976

INFORME TÉCNICO INTERVENCIÓN ELECTRÓNICO

derivados de los cambios normativos que supongan incrementos o disminuciones de recaudación (art. 12.4 LOEPYSF).

Así :

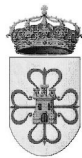
$GCM = GC * (1 + 3,2\%) \pm (\text{ajustes por cambios normativos})$

$16.813.285,24 * (1,032) + 150.000 = 17.501.310,37 \text{ EUROS.}$

Por tanto, el gasto computable que se presenta en el Proyecto de Presupuestos para 2025 es inferior al gasto máximo computable que se deduce de la aplicación de la regla de gasto.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- El techo de gasto para el ejercicio 2025 es **17.501.310,37 euros** (excluidos amortizaciones financieras) calculado según la metodología descrita anteriormente, es coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto, tal y como establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

D. Manuel Ángel González-Mohino Jiménez de los Galanes, Interventor del Ayuntamiento de Daimiel, con motivo de la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 16.2](#) del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y [artículo 4.1.b\).5º](#) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Como cuestiones previas cabe decir que en el presente informe se valorará el cumplimiento del objetivo de volumen de deuda y ahorro neto.

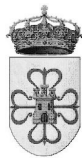
SEGUNDO.- Hay que señalar también que este Municipio tiene aplicado el modelo normal de contabilidad local, por cumplir los requisitos establecidos en la [Regla 1.1](#) de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre de 2013 por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- [Ley Orgánica 2/2012](#), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.
- [Ley 7/1985](#), de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.
- [Real Decreto Legislativo 2/2004](#), de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.
- [Real Decreto 500/1990](#), de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- [Real Decreto 1463/2007](#), de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- [Real Decreto 424/2017](#), de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

- [Orden EHA/3565/2008](#), de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- [Orden HAP/1781/2013](#), de 20 de septiembre de 2013 por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

SEGUNDO.- Límite de deuda

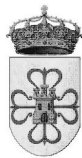
De acuerdo con la [Nota de prensa](#) del Ministerio de Hacienda de 06/03/2024, dado el rechazo del Senado por segunda vez a la senda de déficit propuesta por el Ministerio de Hacienda, los objetivos de estabilidad vigentes en 2024 son los contemplados en el [Programa de Estabilidad](#) que el Gobierno remitió en abril de 2023 a la Comisión Europea y recibieron el aval de las autoridades comunitarias.

Según indica el Ministerio en una Nota sobre "[Preguntas](#) frecuentes sobre los efectos de la reactivación de las reglas fiscales en 2024 con relación a las entidades locales", dado el objetivo de superávit del 0,2% para el subsector local aplicable en 2024, teniendo en cuenta que el nivel de deuda sobre PIB del subsector al cierre de 2023 ha sido del 1,6% y que el [artículo 15.3](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF- establece que la fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública aplicable al subsector local en 2024 será del 1,4% del Producto Interior Bruto.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del [Real Decreto Legislativo 2/2004](#), de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, para el nuevo endeudamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 53.2](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, precisarán de autorización de los órganos que ejerzan la tutela financiera, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades que integran el perímetro de consolidación.

Pero esta norma se encuentra superada por la [Disposición Final Trigésima Primera](#) de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que, con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la [Disposición Adicional](#)



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

"Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el [artículo 53](#) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el [artículo 53](#) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el [artículo 53](#) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el [apartado 2](#) del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el [artículo 53.5](#) de la citada norma y en el [artículo 20](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe."

De esta disposición se deduce:

- 1.- Es aplicable tanto a las Entidades Locales como a los entes dependientes y empresas públicas que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado -que estén clasificadas en el sector Administraciones Públicas-.
- 2.- Se pueden concertar créditos si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior.
- 3.- Si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo se sitúa entre el 75% y el 110%, se necesita autorización del órgano de tutela financiera para la concertación de operaciones de crédito.
- 4.- Si el ahorro neto es negativo NO se pueden concertar operaciones de crédito.
- 5.- Si el volumen total de la deuda supera el 110% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior, NO se pueden concertar operaciones de crédito.

Tal y como indica la normativa citada, se han efectuado los siguientes cálculos:

- Para la consideración de los ingresos corrientes a considerar, se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

- Para el cálculo del capital vivo, se han considerado todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluyen los saldos que debe reintegrar el Ayuntamiento derivado de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Los cálculos efectuados arrojan el siguiente resultado:



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

CONCEPTO		Ayto	Sociedad Municipal	TOTAL CONSOLIDADO
	(+) Suma ingresos liquidados por operaciones corrientes (capítulos 1 a 5)	19.911.369,07€		19.911.369,07€
	(-) Importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.	593.923,17€		593.923,17€
(A)	TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR	19.317.445,90€		19.317.445,90€
	DEUDA VIVA:			
	Préstamos a largo plazo	11.514.721,95€	1.392.629,76€	12.907.351,73€
	Deudas a corto plazo			
(B)	TOTAL CAPITAL VIVO	11.514.721,95€	1.392.629,76€	12.907.351,73€
(B)/(A)	RATIO ENDEUDAMIENTO			66,82%

Sin perjuicio de lo que se determine en el cálculo del ahorro neto, dado que la relación entre la deuda viva y los ingresos por operaciones corrientes derivados de la última liquidación aprobada es inferior al 75%, incluida, en su caso, la operación proyectada, tal y como se ha comentado anteriormente y desde el punto de vista del volumen de deuda, no se necesita autorización del órgano de tutela financiera para concertar la nueva operación.

TERCERO.- Ahorro neto

El ahorro neto se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 53](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, teniendo en cuenta lo dispuesto en la [Disposición Adicional Decimocuarta](#) del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, es decir se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Los cálculos efectuados arrojan el siguiente resultado:

CONCEPTO		Ayto.
	(+) Suma ingresos liquidados por operaciones corrientes (capítulos 1 a 5)	19.911.369,07€
	(-) Importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.	593.923,17€
(A)	TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR	19.317.445,90€
	(-) Gastos en operaciones corrientes capítulos 1, 2 y 4	18.990.305,44€
	(+) Obligaciones reconocidas financiadas con RTGG	1.647.971,83€
(B)	TOTAL GASTOS CORRIENTES A CONSIDERAR	17.342.333,61€
C = (A) - (B)	AHORRO BRUTO	1.975.112,29€
(D)	Anualidad teórica de amortización (ATA)	1.607.079,79€
C - (D)	AHORRO NETO	368.032,50€

Con los datos considerados a la fecha del presente, el ahorro neto positivo nos indica que el municipio tiene capacidad de pago para hacer frente a sus gastos corrientes y devolver la deuda contraída.